

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE NULIDAD
RADICADO No.:	15001405300320200024002
DEMANDANTE:	EDNA JUDITH LÓPEZ ROMERO
DEMANDADO:	ROOSVELTH EDISON ALFONSO DIAZ rptc de menor de edad K.E.A.L.
ASUNTO:	ADMITE SEGUNDA INSTANCIA

Tunja, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Es del caso admitir la apelación presentada en contra de la sentencia proferida por Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad el día (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia y proveer sobre el trámite a seguir, de conformidad con la legislación procesal vigente y la aplicación de las tecnologías de la información, dadas las circunstancias actuales en el contexto de la justicia digital.

Sustentación de la apelación:

Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 se concede a la recurrente el término de cinco (5) días para que sustente, por escrito, el recurso interpuesto contra la sentencia emitida en primera instancia, el cual empezará a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto, advirtiéndole que de acuerdo con las previsiones del inciso final del artículo 327 del Código General del Proceso, la sustentación ha de circunscribirse exclusivamente a desarrollar los reparos formulados ante el Juzgado de primera instancia. El escrito aludido debe remitirse al correo electrónico institucional de este

Despacho: j02cctotuncendoj.ramajudicial.gov.co

Traslado del escrito de sustentación:

Ahora bien, a efectos de agotar el traslado del escrito contentivo de la sustentación a la parte contraria se procederá de la siguiente manera:

Sin necesidad de auto que lo ordene, **la recurrente deberá enviar copia del referido escrito a los respectivos canales digitales de la parte contraria que aparece en el expediente** y además remitirán al Despacho la constancia electrónica del respectivo envío, traslado que será por el término de cinco (5) días, en cumplimiento de la carga impuesta en el artículo 3 de la mencionada Ley y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en aplicación a lo previsto en el artículo 9 ibídem. **En consecuencia, el término de traslado a la contraparte empezará a contarse después de haber vencido los dos (2) días del envío del escrito contentivo de la sustentación de la alzada.**

Por lo anterior, se prescinde del traslado secretarial previsto en el artículo 110 del CGP.¹

Decisión del recurso:

Realizado lo anterior, se emitirá la sentencia por escrito la cual se notificará por estado virtual, el cual podrá ser consultado en el micrositio del Juzgado.

Se recuerda a las partes, que todo escrito remitido a este proceso, deberá hacerse llegar por medio del correo electrónico de este Juzgado y deberá contener los 23 dígitos correspondientes al mismo, para ser efectivamente atendido, además de acreditarse el envío correspondiente a la contraparte, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No **04**, hoy TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3f2b58d2d5d0bb6faf41c2147b5dd1762d715d2833fb0680288ec34d9d361c**

Documento generado en 02/02/2023 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>